

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante, solicitó vía correo electrónico que se requiera al demandado KEVIN DAVID HERNANDEZ MIER a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	LEONOR ALTAONA
DEMANDADO	KEVIN DAVID HERNANDEZ MIER
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00202-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase al demandado KEVIN DAVID HERNANDEZ MIER para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio aceptado y aprobado en sentencia del 9 de marzo de 2021, en el cual se fijó como cuota alimentaria a favor del menor KEVIN DAVID HERNÁNDEZ ALTAONA, en el 16,6% del salario mensual y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, del demandado KEVIN DAVID HERNÁNDEZ MIER; además, el demandado suministrara en diciembre de cada año, al menor K.D.H.A. en especie, dos mudas de vestir completas.

Asimismo, como quiera que, la Coordinadora de Nómina, Nadia España Ebrat precisó que no es posible aplicar el embargo porque el demandado no tiene vínculo laboral desde el 31 de marzo de 2021, requiérase al pagador FSCR INGENIRÍA SAS con el fin de que indique si realizó

el descuento correspondiente a la liquidación definitiva del demandado en razón a su retiro definitivo con la empresa.

Por último, se requiere al demandado KEVIN DAVID HERNANDEZ MIER para que informe a este despacho el lugar de trabajo al cual se encuentra vinculado actualmente, considerando que, la empresa FSCR INGENIERÍA SAS manifestó su desvinculación de dicha entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita proceder de conformidad con lo ordenado en la sentencia referida en precedencia.

Háganse las advertencias de ley y líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP